

5. El carácter reglado de las potestades del Consejo Nacional Electoral.

Procedencia del referéndum en ausencia de ley. Imposibilidad de dictar normas reglamentarias. “No obstante, es importante destacar que, la Ley Orgánica a que se refiere dicha norma aún no ha sido dictada, por lo que la Disposición Transitoria Octava del Texto Constitucional, prescribe que “mientras se promulgan las nuevas leyes electorales previstas en esta Constitución, los procesos electorales serán convocados, organizados, dirigidos y supervisados por el Consejo Nacional Electoral”. Asimismo, advierte esta Sala, que la revocación del mandato es un mecanismo democrático fundado en el principio de participación en los asuntos públicos conforme lo dispone el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual consagra la obligación del Estado y de la sociedad en facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica, lo que permite a los ciudadanos resolver por sí mismos los problemas importantes, de modo que la aplicación del ordenamiento jurídico vigente no impida la manifestación de la voluntad popular por efecto de dicha aplicación. Por ello, estima la Sala que una interpretación coherente de la normativa aludida conduce a afirmar que, hasta tanto sea dictada la Ley correspondiente, el Consejo Nacional Electoral tiene facultades para convocar y organizar cualquier tipo de referéndum, lo cual incluye, entre otras, la fijación de la fecha para su celebración. Sin embargo, el ejercicio de las referidas facultades por parte del máximo ente comicial, que se desencadena al ser presentada la solicitud de convocatoria a referéndum revocatorio, se encuentra sometido a las reglas previstas en el artículo 72 de la Constitución, sin que deje ningún margen de discrecionalidad que autorice al Consejo Nacional Electoral a emitir pronunciamiento alguno sobre el mérito o conveniencia de la solicitud formulada, ni a establecer -en las normativas de carácter sub legal que dicte-, nuevas condiciones para la procedencia de la revocación del mandato, no contempladas en el marco constitucional vigente.

Por consiguiente, esta Sala concluye, que una vez que el Consejo Nacional Electoral verifica el cumplimiento irrestricto de las condiciones mencionadas ut supra –referentes a que haya transcurrido, al menos, la mitad del período para el cual se había elegido al funcionario o funcionaria, y que un número no inferior del veinte por ciento (20%) de los electores inscritos en el Registro Electoral en la correspondiente circunscripción así lo pidiesen-, y por ende, declare que las mismas se encuentran satisfechas, correspondería a

dicho órgano comicial convocar al referéndum revocatorio solicitado, fijando la oportunidad de su celebración, y organizando, dirigiendo y supervisando los comicios correspondientes”. . Sala Constitucional de 5-6-02, CASO Sergio Omar Calderón Y William Dávila B.)

6. Concepto de electores inscritos

Se colige de lo expresado en el párrafo transcrito, que la frase “electores inscritos” tiene relación con el momento de la solicitud del referendo revocatorio, por lo que es en esa oportunidad que la mencionada Comisión de Registro Civil y Electoral verificará la “inscripción de los electores y electoras que figuran como solicitantes de la revocación del mandato”.(S. 13-2-02, caso Freddy Lepage y otros).

7. Quórum necesario para la revocatoria del mandato

“En efecto, observa esta Sala, que el artículo 72 de la Constitución de 1999 prevé dos condiciones para que se estime válida la revocación del mandato: i) que “igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria”, y ii) que “haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos”. Ambas condiciones son de particular interés para los recurrentes, por lo que esta Sala estima que la interpretación solicitada no puede hacerse de forma aislada, sólo puede verificarse dentro de un contexto muy particular, como lo es el actual, de orden político y social, e integrarse a los principios que preconizan la nueva fisonomía del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, de tal manera que la labor interpretativa se realice de forma concatenada con la Constitución de 1999, como norma suprema inspiradora de todo el ordenamiento jurídico”. . Sala Constitucional de 5-6-02, CASO Sergio Omar Calderón Y William Dávila B.).

8. Consecuencias de la revocación del mandato: la ilegitimidad

“Siendo así las cosas, considera la Sala que el requerimiento del constituyente de 1999, cuando estableció en el segundo aparte del artículo 72, determinadas condiciones cuantitativas para que se considere revocado el mandato del funcionario electo, tiene como propósito demostrar fehacientemente la veracidad de los resultados obtenidos en el referéndum revocatorio ejecutado, de manera que no haya duda sobre la pérdida tan grave de popularidad del funcionario que deviene en ilegítimo, y la desaprobación de su

gestión, por lo que resulta lógico que se exija que su revocación se produzca en virtud de la misma cantidad de votos, e incluso uno más, de los que previamente lo favorecieron cuando quedó investido del cargo público que ejercía, siempre que un quórum mínimo considerable de electores inscritos en el Registro Electoral hayan concurrido a desaprobado la gestión del mandatario cuestionado”. Sala Constitucional de 5-6-02, CASO Sergio Omar Calderón Y William Dávila B.), ratificado en sentencia de 13-2-02, caso Freddy Lepage y otros..

9. Electores con derecho a convocatoria y votación.

“Según los planteamientos anteriores, interpreta la Sala que el quórum mínimo de participación efectiva en el referéndum revocatorio, debe estar representado necesariamente –por lo menos-, por el 25% de los electores inscritos en el Registro Electoral de la circunscripción correspondiente para el momento de la celebración de los comicios referendarios, y además, que la votación favorable a la revocación debe ser igual o mayor que la que el funcionario obtuvo cuando fue electo, sin que puedan someterse tales condiciones numéricas a procesos de ajuste o de proporción alguno. Sala Constitucional de 5-6-02, CASO Sergio Omar Calderón Y William Dávila B.).

10. Efectos del referéndum revocatorio: sustitución del funcionario revocado

“Al respecto, observa la Sala que la revocación, tal como ha sido concebida por nuestro constituyente en la norma objeto de estudio, es un mecanismo de remoción o separación categórica del funcionario electo por votación popular, incluidos los Gobernadores del Estado. De tal forma que, si el referéndum arroja un resultado favorable al representante, en principio, éste tiene derecho a seguir ejerciendo su magisterio por el resto del período, pero, si por el contrario, es proclamado el resultado de la consulta al cuerpo electoral, como favorable a la revocación del mandato, el artículo 72 de la Constitución vigente establece expresamente que “se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes”. La referida disposición constitucional instituye, entonces, dos aspectos fundamentales: i) la revocación del mandato por vía de referéndum de todos los cargos y magistraturas de elección popular, produce la falta absoluta de los mismos, y ii) en cuyo caso, debe procederse de inmediato a cubrir la vacante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes. En tal sentido, advierte esta Sala que, en caso de revocatoria del

mandato del Presidente o Presidenta de la República, la falta absoluta del mismo será cubierta de inmediato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual dispone”. Sala Constitucional de 5-6-02, CASO Sergio Omar Calderón Y William Dávila B.).

11. La revocatoria del mandato y la falta absoluta

Ahora bien, observa la Sala que, cuando la falta absoluta es generada por la revocación popular del mandato, obviamente se ha de producir después de la toma de posesión y una vez transcurrida la mitad del período del mandato, esto es, después de los tres años de gobierno. En tal sentido, la vacante sería cubierta en forma inmediata de la manera siguiente: 1) Si la falta absoluta se produce durante los primeros cuatro años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal y directa dentro de los treinta días consecutivos siguientes y, mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República, el Vicepresidente Ejecutivo. El Presidente o Presidente electo que tome posesión del cargo, completará el período constitucional faltante. 2) Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del período constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo asumirá la Presidencia de la República hasta completar el fin del mandato.

En caso de revocatoria del mandato de los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, la vacante sería llenada por el suplente respectivo por el resto del período, y en caso de revocatoria del mandato de los funcionarios estatales, metropolitanos y municipales se procedería a llenar las vacantes de conformidad con lo dispuesto en las leyes sobre la materia.” . Sala Constitucional de 5-6-02, CASO Sergio Omar Calderón Y William Dávila B.).

12. Cómputo de la mitad del período presidencial

Sobre el primer aspecto de la solicitud, esta Sala observa que en sus sentencias números 457/2001 y 759/2001, del 5 de abril y 16 de mayo de 2001, respectivamente (casos: Francisco Encinas Verde y otros y William Lara, en su orden), se pronunció sobre la vigencia temporal del actual período presidencial. En ambos fallos, este órgano jurisdiccional dispuso lo que se transcribe a continuación: “a) el inicio del actual período del Presidente es la fecha de su toma de posesión, previa juramentación ante la Asamblea Nacional, el día 19.08.99 (sic), de acuerdo con los artículos 3 y 31 del Decreto sobre el

Estatuto Electoral del Poder Público, y la duración es la de un período completo, es decir, por seis años, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 3 eiusdem; si se admitiera el acortamiento del actual período se violaría este artículo; b) el próximo período constitucional comienza el 10.01.07, según lo dispone el artículo 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; c) el Presidente de la República deberá continuar en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es decir, hasta el 10.01.07, ya que, de otro modo, habría que enmendar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el sentido de señalar, como inicio del mandato presidencial siguiente el día 19 de agosto, en vista de que el actual período concluye el mismo día y el mismo mes del año 2006, conforme lo prevé el artículo 3 del Decreto sobre el Estatuto Electoral del Poder Público, a menos que se desaplique el artículo 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual sería inconstitucional y, enmendador, por ende, de la norma suprema” (Negritas de este fallo). En adición a lo anterior, por notoriedad judicial (sobre la institución, ver sentencia n° 150 del 24.03.00, caso: José Gustavo Di Mase Urbaneja y Carmen Elisa Sosa Pérez) se conoce que el 4 de febrero de 2003, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de las inconsistencias y contradicciones expresadas públicamente respecto a la duración del actual período constitucional para el ejercicio de la Presidencia de la República, reiteró el contenido de la mencionada sentencia n° 457/2001, en un comunicado a la opinión pública nacional, cuyo contenido parcial fue el siguiente:

“1.- (...) el actual período presidencial comenzó el 19 de agosto de 2000, fecha en la cual el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías prestó juramento del cargo como Presidente de la República ante la Asamblea Nacional.

2.- (...) la duración del mandato es de seis (6) años a partir de la fecha antes mencionada.

3.- (...) en razón de lo anterior, debe corregirse que la mitad del mandato se cumple el 19 de agosto de 2003”.

Por tal razón, dado que el primer aspecto de la presente solicitud de interpretación constitucional versa sobre un asunto previamente resuelto por este órgano jurisdiccional, el cual ratifica su criterio expuesto en los fallos transcritos supra, el mismo resulta inadmisibile. Así se declara. (sentencia de 13-2-02, caso Freddy Lepage y otros).

13. Oportunidad de recolección de las firmas

“Observa la Sala, que el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela regula un mecanismo electoral de participación política y se limita a señalar la oportunidad a partir de la cual puede efectuarse la solicitud de referendo revocatorio ante el Consejo Nacional Electoral, esto es, una vez transcurrida la mitad del período, y nada señala respecto de la oportunidad para recolectar las firmas, las cuales, lógicamente deben preceder a la solicitud, sólo podrían recolectarse en el término establecido en dicho precepto constitucional. En todo caso, dicho medio de participación política es de estricta reserva legal, de conformidad con los artículos 156, numeral 32, en concordancia con la parte in fine del artículo 70 eiusdem, por lo que establecer un requisito temporal para la recolección de las mencionadas firmas conllevaría menoscabar dicho principio de técnica fundamental. Por tal razón, dado que lo pretendido por los solicitantes implicaría una afectación del principio de técnica fundamental de la reserva legal, según lo dispuesto en dichos artículos 156.32 y 70, este órgano judicial, en ratificación de su criterio jurisprudencial al respecto (ver sentencia n° 1029 del 13 de junio de 2001, caso: Asamblea Nacional), declara inadmisibles dichos aspectos de la solicitud. Así también se declara” (S. 13-2-02, caso Freddy Lepage y otros).

Resumen de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia.

1.- SC/TSJ. 16 de Mayo de 2001.

Caso: William Lara.

2.- AC/TSJ. 22 de marzo de 2002

Caso: Rafael Salazar Serrano.

3.- SPA/TSJ 23 de enero de 2002.

Caso: José Luis Rodríguez Díaz.

4.- SC/TSJ 5 de junio de 2002.

Caso: Sergio Omar Calderón Duque y William Dávila.

5.- SC/TSJ 7 de noviembre de 2002.

Caso: Hugo Rafael Chávez Frías.

6.- SC/TSJ 18 de noviembre de 2002.

- Caso: Consejo Nacional Electoral.
- 7.- SC/TSJ 22 de enero de 2003.
Caso: Harry Gutiérrez Bermúdez y Johbing Richard Alvarez Andrade.
- 8.- Sala Accidental SE/TSJ 22 de enero de 2003.
Caso: Desiré Santos Amaral, Ramón Dario Vivas y otros.
- 9.- SC/TSJ 13 de febrero de 2003.
Caso: Freddy Lepage y otros diputados a la Asamblea Nacional.
- 10.- SE/TSJ 26 de marzo de 2003.
Caso: Desiré Santos Amaral, Ramón Dario Vivas y otros. (definitiva).
- 11.- SC/TSJ 4 de agosto de 2003.
Caso: Hermann Eduardo Escarrá Malavé y Luis Guillermo Govea.
- 12.- SC/TSJ 25 de agosto de 2003.
Caso: Designación autoridades del CNE.
- 13.- SC/TSJ 29 de agosto de 2003.
Caso: Luis Eduardo Franceschi, Nicolás Maduro y otros diputados a la Asamblea Nacional.
- 14.- SC/TSJ 1 de Septiembre de 2003.
Caso: Exssel Alí Betancourt Orozco.
- 15.- SC/TSJ 6 de octubre de 2003.
Caso: SUMATE
- 16.- SC/TSJ 21 de Octubre de 2003.
Caso: Carlo Enrique Mendoza.
- 17.- SC/TSJ 23 de octubre de 2003.
Caso: Antonio di Gianpaolo.
- 18.-SE/TSJ 2 de Diciembre de 2003.
Caso: Williams Dávila Barrios.
- 19.- SC/TSJ 5 de diciembre de 2003.
Caso: Maxin Ross Núñez y otros.

CAPITULO III

EL REFERENDO REVOCATORIO EN EL CONTEXTO POLÍTICO DE VENEZUELA.

1.- ESCEPTICISMO ELECTORAL

El Domingo 15 de Agosto de 2004, se llevo a cabo el Referendo Revocatorio, esta jornada se realizó en medio de lentitud y retrasos debido básicamente, exceso de votantes, las máquinas caza huellas, la ingeniería de las mesas que convirtieron el proceso en un embotellamiento, trayendo como consecuencia retraso en el evento a nivel nacional. La población madrugó desde las 3 de la mañana del domingo, para recurrir a sus respectivos centros de votación para ejercer su derecho a participar en el Referendo Presidencial.

Sin embargo, la jornada comicial se instaló con tropiezos y retrasos ocasionados por miembros de mesas que nunca se presentaron, llegaron tarde o no recibieron a tiempo su credencial. Hubo casos donde los miembros de mesa fueron sustituidos por otros. Pero pese a todas estas discrepancias la jornada se desarrollo de manera cívica y pacífica, pese a la espera de algunas personas en las colas, de hasta 7 horas para poder votar.

Iralis Fragiel, señaló, en el transcurso de la tarde, se empezó a escuchar un contrapunteo de resultados extraoficiales, la Oposición se atribuía una amplia victoria, mientras que por otra parte, el oficialismo hacía lo mismo.

El área de totalización estuvo restringida al personal que labora en el organismo, incluso para los funcionarios de automatización, ya que sólo el director de Informática Leonardo Hernández, tenía acceso a esta fase.

Esta lentitud también se extendió para el anuncio del primer boletín, el cual se hizo a las 4 a.m del 16 de Agosto, en donde el Presidente del CNE Francisco Carrasquero, anunció las primeras cifras oficiales, obteniendo la Opción NO , el 58.25% y la Opción SI el 41.74%.¹⁴⁹

Es así como después de meses de incertidumbre, en donde tanto el gobierno como la oposición venían sosteniendo su triunfo; el Referéndum se realizó como una prueba de la fortaleza del ideal democrático del país.

Sin embargo, el Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, en este proceso no salió revocado, ratificándose así su gobierno.

Esto demuestra como Chávez sigue siendo un líder carismático que ha hecho del populismo su principal arma y cuenta con un fuerte apoyo en la población más pobre, frente

¹⁴⁹ Cfr. Iralis Fragiel. "Primer Boletín del CNE arrojó victoria del NO en el Referendo". *Op Cit.* Pág 12

a una Coordinadora, que no tenía un líder de peso ni un programa de gobierno. Esta Coordinadora incluía entre sus integrantes: empresarios, partidos políticos, agrupaciones civiles, etc.

El gobierno de Chávez se ha caracterizado por la puesta en práctica de programas sociales que han llegado a los lugares más apartados y a los sectores más pobres, otorgándoles esperanzas de mejorar su calidad de vida, lo que ha traído como consecuencia un respaldo incondicional de estos sectores al Presidente.

Estos planes se vieron reforzados durante la campaña Presidencial por el No al Referendo, con las llamadas “Misiones”, las cuales han levantado fuertes críticas de distintos sectores, no solo por el obvio manejo electoral que se hace de ellas, sino por su elevado costo, Chávez ha podido financiar estos planes gracias al altísimo precio del petróleo en los mercados internacionales.

Una vez anunciado los resultados y ratificado en su cargo el Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, la oposición denunció como un gigantesco fraude el resultado del Referendo Revocatorio, pese al optimismo de los Observadores Internacionales.

Es así como en un intento por demostrar que si hubo fraude y apegados al Artículo 216 de la LOSPP que dispone:

“Artículo 216. Será nula toda elección:

1. Cuando se realice sin previa convocatoria del Consejo Nacional Electoral, acordada de conformidad con los requisitos exigidos por esta Ley; y,
2. Cuando hubiere mediado fraude, cohecho, soborno o violencia en la formación del Registro Electoral, en las votaciones o en los escrutinios y dichos vicios afecten el resultado de la elección de que se trate.

En estos casos, el denunciante deberá acompañar los elementos probatorios que fundamenten su impugnación”.

La norma transcrita consagra los supuestos de nulidad de toda elección en caso de la simple ocurrencia de fraude, cohecho, soborno o violencia. En el presente caso, el fraude se produce cuando por razones imputables al propio proceso electoral, se generan situaciones en las cuales la intención del elector no se ve reflejada en los resultados producidos por el poder electoral, bien por intención o en el mejor de los casos por omisión.

Por las razones expuestas las organizaciones políticas Acción Democrática, Alianza Bravo Pueblo, Bandera Roja, Convergencia, La Causa Radical, Movimiento al Socialismo, Movimiento de Integridad Nacional, Movimiento Solidaridad Independiente, Movimiento Primero Justicia, Movimiento Trabajo, Proyecto Venezuela, Solidaridad, Un Solo Pueblo, Unión Para el Progreso, Unión República Democrática, Visión Venezuela, Constructores de un País, Fuerza Liberal, Democracia Renovadora, Militantes por la Libertad, Democracia Siglo XXI, Bloque del Si, interpusieron ante el CNE un Recurso Jerárquico de Nulidad del Referendo del Referendo Revocatorio celebrado el 15 de Agosto de 2004 para el cargo de Presidente de la República, alegando Fraude, basados en los artículos 216 LOSPP; 62,70,72 C.N y artículo 23 de la Comisión Americana sobre Derechos Humanos.

Señalando, que el evento llevado a cabo el 15 de Agosto de 2004 estuvo presidido por una serie de hechos, los cuales pareciera que estuvieron dirigidos con miras a obstaculizar, entorpecer y retrasar el proceso de solicitud del R.R del cargo de Presidente de la República. Hubo marcadas restricciones, por vía reglamentaria, a los derechos políticos de los venezolanos.

Primero la Sala Constitucional del tribunal Supremo de Justicia sentenció que el CNE se nombraba en virtud de la omisión de la Asamblea Nacional como cuerpo encargado de efectuar la designación en forma originaria. Se estableció que los rectores designados podrían:

- .- Dirigir cualquier proceso electoral,
- .- elaborar proyectos de ley,
- .- elaborar normas y los procedimientos para su funcionamiento.

En síntesis, el objetivo fundamental de las decisiones asumidas por el TSJ era designar un cuerpo electoral con miras a propiciar el ejercicio de los derechos de los venezolanos y no obstaculizarlos.

Por otra parte, el 20 de Agosto de 2003 la Oposición venezolana consignó ante el CNE 3.236.380 firmas de venezolanos para activar el R.R.

Posteriormente el 12 de Septiembre de 2003, mediante Resolución No 030912-461, el CNE las declaró invalidadas, alegando que aun cuando fueron presentadas en el termino constitucional previsto, las firmas de los ciudadanos fueron recolectadas anticipadamente, sin que existiera normativa alguna que estableciera el referido limite.

Dicha Resolución desconoce el derecho de la sociedad civil organizada a participar contraviniendo los artículos 5,62,70,72, 137,232,236, 243 y 294 de la CN y en contradicción con los artículos 3 y 6 de la Carta Democrática Interamericana.

Posteriormente el CNE dictó las “Normas para Regular los Procesos de Referendo Revocatorio de Mandatos para Cargos de Elección Popular”, publicadas en la Gaceta Electoral del 26 de Septiembre de 2003.

En dichas normas se establece:

- 1.- El Poder Electoral asume el proceso de recolección de firmas para los referendos.
- 2.- Impone y limita, en número y en tiempo de funcionamiento, los centros de recolección de firmas.
- 3.- Obliga la utilización de formularios de seguridad elaborados por el Estado.
- 4.- La disposición de huellas dactilares al lado de cada firma aun mediando la inexistencia de un banco de datos Oficial comparativo.
- 5.- Limita proporcionalmente la distribución de planillas de recolección de firmas y exige que los actos sean elaborados por funcionarios públicos electorales.
- 6.- Prohíbe la recolección de firmas en el extranjero.
- 7.- Modifica los lapsos electorales previstos en la LOSPP.
- 8.- Dispone la publicación de las identidades de quienes solicitan la Revocatoria del mandato de un titular de los poderes del estado.

Es importante señalar que en dicha resolución, no hay ninguna referencia que obligue al elector a llenar con su propia mano sus datos en las planillas, limitándose así a la exigencia de la firma autografiada y la huella digital.

El 28 de Noviembre de 2003 se repite el proceso de recolección de firmas para el Referendo Revocatorio Presidencial, anterior a la jornada de recolección de firmas se produjo una serie de normativas, las cuales restringían la validez de las firmas recolectadas, inclusive modificaron criterios de validación establecidos en normas de anterior fecha y mayor jerarquía.

Como consecuencia de las manipulaciones de las normas, el CNE colocó en observación 213 mil planillas del RR Presidencial, de las cuales 148 mil denominó “planas”. Esto produjo la realización del proceso de REPARO de las firmas, en donde

tocaba al ciudadano demostrar si había firmado, reinvertiendo la carga de la prueba, es decir, que los ciudadanos debían demostrar que no eran delincuentes.

En cuanto a los Reparos la normativa señala 5 días para efectuarlos, pero el CNE determinó que de esos 5 días, el primero sería para la instalación de los centros, dejando el último día para finalizar el proceso, trayendo como consecuencia, que los reparos se realizaron en solo 3 días.

Por otra parte las firmas asignadas como “NO VALIDAS” sin derecho a Reparos, colocó a miles de ciudadanos en estado de indefensión, vulnerando así los derechos políticos de algunos ciudadanos venezolanos.

Las organizaciones políticas supra identificadas interpusieron el Recurso de Nulidad del Proceso del RR del 15 de Agosto, alegando que los hechos que vician el proceso fueron:

- 1.- Manipulación de la base de electores y el Registro Electoral Permanente, trayendo como consecuencia, un incremento inusual del mismo, en los últimos 4 meses previos a la fecha de realización del RR.
- 2.- Realización de migraciones en el REP en contravención a las normas que regulan la materia.
- 3.- Cambios a última hora de números de miembros de la oposición en las mesas electorales, por miembros afectos al oficialismo.
- 4.- Negativa por parte del CNE para realizar una auditoria del “Software” de las máquinas de votación en presencia de las partes.
- 5.- Las máquinas electorales podían comunicarse bidireccionalmente en el centro de totalización.
- 6.- Transporte, almacenamiento y custodia del material electoral sin la presencia de las partes involucradas.
- 7.- Transcripción de datos desde las “Máquinas de Votación” hacia el centro de totalización, previa a la impresión de las actas contentivas de los resultados, según lo previsto en el artículo 44 de la Resolución 040630-1054 del CNE, en abierta contraposición a lo estipulado en el artículo 157 de la LOSPP:

8.- Incumplimiento por parte del CNE en la realización de auditoria al cierre del acto de votación, la cual debía realizarse con base a una muestra nacional de 195 máquinas, realizándose finalmente en 84 de ellas, sin abarcar el ámbito nacional previsto.

Las irregularidades se resumen en: Manipulación del REP, múltiple cedulação (Misión Identidad), usurpación de identidades, las migraciones del REP, constitución ilegal de mesas, destitución de miembros de juntas electorales, destitución de miembros de mesa (violentando lo establecido en la LOSPP y Normas sobre designación de Miembros de Mesas), reducción del número de mesas, alteración en el proceso de automatización y totalización.¹⁵⁰

En un Editorial de el Nacional se señala:

Con todas las críticas que el populismo de Chávez pueda merecer en sus casi seis años al frente de Venezuela, los venezolanos han dispuesto de un recurso inusual que les otorga la posibilidad de destituir a un Presidente en ejercicio mediante el voto popular.

Las potencialidades de este mecanismo, ejercido el domingo de forma masiva , se vería viciado si quienes han batallado para conseguirlo deciden ahora sin argumentos convincentes ignorar sus resultados.

El mayor mérito de la consulta popular, que asegura a Chávez su permanencia en el gobierno hasta el 2006, será devolver a Venezuela la estabilidad política y una convivencia civilizada.¹⁵¹

Sin embargo, una vez confirmada la validez de los resultados por el CNE, el sector oficialista debe reconocer que hay una parte importante de nuestra sociedad que se siente excluida, y que merece respeto, de allí es importante realizar un gran esfuerzo que permita la comunicación entre las partes, solo así haremos de Venezuela un gran país.

¹⁵⁰ Cfr. Recurso Jerárquico "Solicitud de Nulidad del Referendo Revocatorio del 15 de Agosto de 2004 para el Cargo de Presidente de la República ante el CNE". Pág 1 a la 54

¹⁵¹ Cfr. Editorial." El triunfo del Presidente". EL NACIONAL Caracas 18 de Agosto de 2004. Pág A 10

2.- EL REFERENDO REVOCATORIO EN MOMENTO DE CRISIS Y CAMBIOS PROFUNDOS.

Actualmente, cabe preguntarse ¿por qué hubo la necesidad de solicitar la activación del Referendo Revocatorio?.

Para poder contestar este aspecto se hace necesario hacer un breve estudio sobre la dinámica sociopolítica del país.

Jesús Rondón Nucete, en un estudio sobre el fracaso del sistema establece que la economía entró en crisis a partir de 1978, por lo que la Venezuela rentista no pudo sostener las exigencias de la sociedad, trayendo como consecuencia la devaluación de la moneda venezolana en 1982 (viernes negro). Es así como para el año 1986, se vuelve a devaluar la moneda y se refinancia la deuda pública. Luego de años de bonanza petrolera, en 1989 se implementaron ajustes económicos intentándose la eliminación de controles y la apertura de la economía. Posteriormente, en 1994 los controles son restablecido, ante la crisis financiera en medio de la caída de los precios del petróleo; lográndose la libertad económica de 1996, trayendo como consecuencia la pérdida de credibilidad de las instituciones venezolanas.

Igualmente el elevado endeudamiento y los ingresos petroleros no satisfizo la exigencia poblacional observándose la deficiencia de los servicios públicos, pocas posibilidades de lograr mejor estatus social. Es así como, los venezolanos salen de Venezuela buscando mejores expectativas de vida. Sin embargo, el 27 de febrero hubo un estallido social como medida de protesta y de rechazo a las mediadas económicas anunciadas por el gobierno de ese momento y posteriormente el 4 de febrero de 1992, se produce la intentona golpista, repitiéndose el 27 de noviembre del mismo año. Iniciándose un proceso de reformas para renovar la Democracia y buscar un cambio para Venezuela, pero lamentablemente las promesas no se llevaron a cabo, dejándose a un lado el modelo bipartidista reinante durante toda esa etapa histórica y en consecuencia el pueblo venezolano pierde credibilidad en las instituciones.¹⁵²

¹⁵² JESÚS Rondón Nucete. **Hacia la Asamblea Constituyente**. Producciones Karol. Mérida, Venezuela, 2003, pág 19 – 21.

Es así como los venezolanos en busca de nuevos liderazgos, ven la oportunidad de un nuevo líder político en Hugo Chávez Frías, con la convicción de que éste representaba una salida positiva a la crisis reinante para ese momento.

Es así como Hugo Chávez Frías el 6 de Diciembre de 1998 gana las elecciones, represento en ese momento histórico un líder que representaba un cambio, cambio que nunca se llegó a concretar, al contrario el país se ha ido estancando en una crisis que cada día se profundiza más a raíz de esa política errada.

Ramón Piñango, comenta que el 27 de febrero de 1989, se caracterizó por una explosión social con el “CARACAZO”, lo cual rompió ese mito de una Venezuela pacífica y una Democracia estable .

Ramón Piñango, comenta que el 27 de febrero de 1989, se caracterizó por una explosión social con el “CARACAZO”, lo cual rompió ese mito de una Venezuela pacífica y una Democracia estable .

Así los pobres encontraron un líder, que habla para ellos, se expresa con naturalidad, toca emociones de la gente y por primera vez por muchos años les hace sentir que al fin alguien que los comprende y representa es Presidente de la República, pero si los pobres encontraron su líder, la gente de la clase media y alta descubrió su némesis Hugo Rafael Chávez Frías.

Ahora bien, este líder se ha caracterizado por un Discurso Político cargado de violencia que amenaza con barrer hasta con las instituciones, todo apostando a la revolución lo que ha traído como consecuencia nefasta una Venezuela dividida (polarizada) entre pobres y ricos, generando rencores de los pobres hacia lo que el llama Oligarquía, su discurso de lucha de clases es aterrador, la gente del Oeste de Caracas contra la gente del Este, rugir de motos de círculos Bolivarianos, pistoleros del puente Llaguno, saqueos de 14 de Abril del 2002 (restauración del gobierno de Chávez), tolerancia gubernamental en invasiones de tierras vulnerando el Derecho constitucional de la propiedad privada, etc.

Los ciudadanos que se han sentido amenazados han salido a la calle a marchar, se han generado campañas mediáticas, algunos con deseo de que se produzca un golpe, otros con deseo de buscar una salida constitucional y otros optaron por irse al extranjero.¹⁵³

¹⁵³ Cfr., Ramón Piñango. **Muerte de la Armonía**. En Patricia Márquez y Ramón Piñango, **Op Cit**, pág 17-27

El Presidente Chávez con su discurso logró cautivar el 80% de los Venezolanos sin distinción de sexo, raza, religión, posición social. Su palabra llegó, esperanzó e hizo efecto. Los Cuarenta años de partidocracia en Venezuela rodaron por el suelo y la gente vio en Chávez un líder, pero nunca este país desde la época de Julián Castro había usado la palabra para dividir y destruir, en este caso se ha venido usando la palabra para mentir, manipular, odiar tal y como lo hicieron Hitler, Mussolini y Castro.

Es por ello, que el enfrentamiento social producto de ese discurso presidencial, cada día es más fuerte, sin embargo, conseguimos en la ciudadanía un sector lleno de esperanza de no volver al pasado, de tener nuevos líderes con una voluntad política en donde los intereses generales prevalezcan sobre los intereses particulares y otro sector que se identifica y defiende su revolución.

Patricia Márquez, al respecto dice:

Cada vez es más evidente la división de la sociedad en bandos excluyentes. La sociedad civil es el pueblo venezolano, pero no incluye al pueblo soberano de Chávez. El pueblo soberano tampoco incluye a los de la llamada sociedad civil y se concibe como representante de la sociedad venezolana. ... ¿Quiere decir esto que estamos destinados a una sociedad más y más deteriorada, dominada por el odio y las diferencias irreconciliables ¿Es posible encontrar punto de encuentro?¹⁵⁴

Por esto y muchas razones más podemos decir que la situación en el país cada día es más difícil, tenemos una Venezuela marcadamente dividida en donde es frecuente el enfrentamiento entre ricos y pobres, generalmente escuchamos referirse los uno a los otros como los chavistas y la oposición, los pobres y los oligarcas, en donde pareciera que el problema social más apremiante es la pobreza y el resentimiento social, mientras tanto el pobre cada día es más pobre y la clase media tiende a desaparecer en ese status, ya que esta se ha visto afectada en el estilo de vida que acostumbraba a llevar, lo cierto del caso es que la calidad de vida del venezolano cada día se hace más precaria, bien sea por el desempleo, pobreza, inseguridad, inestabilidad política, crisis de las instituciones, crisis económica, etc..

154 PATRICIA Márquez. *Vacas flacas y odios gordos: la polarización en Venezuela*. Op cit, pág. 44

Ángel Álvarez. Politólogo, Profesor de la U.C.V:

Establece que los latinoamericanistas dicen que hay tres tipos de variables que explican la crisis de las democracias en Latinoamérica:

En primer lugar, los problemas relativos al modelo de crecimiento económico; en segundo lugar, los problemas derivados del diseño y funcionamiento de las instituciones y, por último pero no menos importante, los problemas derivados de la interacción entre elites y grupos sociales polarizados...

Hablamos de polarización solo en el caso en que el conflicto no puede ser regulado y los miembros de cada polo terminan por no aceptar la legítima existencia del polo político contrario.

... una atmósfera generalizada de tensión se caracteriza por la circulación de rumores, el aumento de la movilización en las calles, violencia anómica y organizada, tolerancia o justificación de algunos de estos actos por algunos sectores de la sociedad y, sobre todo un aumento de presión por parte de la oposición desleal. La predisposición a creer en conspiraciones y la rápida difusión de rumores, algunas veces fomentados por los límites impuestos a los medios de comunicación...¹⁵⁵

Tensiones que en el caso de Venezuela, se han ido acrecentando en nuestro país con la furia de las cacerolas, las marchas en donde niños, mujeres, estudiantes ,trabajadores, diversos actores de la sociedad participan en pro de una salida electoral, distinguiéndose como sujetos políticamente más activos, que pareciera que cada vez se hacen más conscientes de sus derechos y deberes, lo cual los hace mantener una actitud más vigilante de las actuaciones de sus gobernantes.

Igualmente Angel Álvarez establece:

A lo largo de los últimos cuatro años, la polarización no se ha reducido. Por el contrario, parece haberse ido profundizando y el riesgo del enfrentamiento violento es muy alto. Los siguientes hechos así lo indican:

1. La tendencia centrífuga ha continuado y se profundiza.
2. Los actores políticos más relevantes no se reconocen legitimidad.

¹⁵⁵ ANGEL Álvarez. "Polarización política y colapso en la Democracia en América Latina: Un estudio comparado". SIC. Centro Gumilla, Caracas, Agosto, 2002, Año LXV No 647, pág. 348

3. Las instituciones judiciales y electorales no son confiables para la oposición.
4. La oposición está fragmentada y un sector de ella busca la salida de Chávez por cualquier vía.¹⁵⁶

Todos estos factores nos hace pensar que el sistema democrático de Venezuela esta sumida en una profunda crisis, si no dejamos a un lado la polarización y no ponemos voluntad política y no se respetan las reglas del juego, es decir no se acatan la leyes y no se mantiene la autonomía e imparcialidad de las instituciones, entonces nos quedan dos posibles escenarios políticos:

Un gobierno de CHAVEZ que se consolida y se transforme en una tiranía y/o un estallido social.

Jesús Rondón Nucete nos ilustra con los datos y comentarios siguientes:

...El 67% de los hogares vive en condiciones de pobreza y 68.3% de los venezolanos no tiene trabajo formal. La pobreza, lejos de desaparecer, ha aumentado con el “proceso revolucionario” del Presidente Hugo Chávez.

A la protesta política contra Chávez, reducida en los inicios de su período a las esferas de los viejos partidos que temían, con razón, su desaparición, se unió la de los movimientos de más reciente formación y la de las organizaciones civiles, surgidas con mucha fuerza en los últimos años, en la defensa de muy diversos intereses. Luego, apareció en primera fila de la lucha la clases media, despojada de su papel dirigente, que vio amenazada no solo su posición social sino, fundamentalmente, el sistema de libertades democráticas, y, posteriormente, las clases populares y especialmente , los trabajadores, cuyas condiciones de vida se han deteriorado sensiblemente, por la caída de sus ingresos reales que ha provocado la recesión económica. Esos trabajadores (de todos los sectores de la actividad productiva), que habían abandonado a sus antiguos líderes, se acercaron de nuevo a las organizaciones sindicales, enfrentadas casi desde los

¹⁵⁶ Ibid, pág 349.

comienzos al Gobierno, que pretendió eliminarlas mediante el referéndum de diciembre del 2000. De esa forma un vasto y amplio movimiento de oposición se apodero de las calles de Venezuela, mientras el Presidente Chávez podía constatar la reducción de su apoyo popular.¹⁵⁷

Es por esto y mucho más que es importante pensar en el Referendo Revocatorio con bastante seriedad y apegados al derecho, pero sobre todo con voluntad política, tanto del gobierno como de la oposición para tratar en posible de buscar una salida pacífica y democrática a la profunda crisis que cada día agobia y preocupa a los venezolanos.

Por otra parte, el Cardenal Rosalio Castillo Lara señala: la situación del país ha empeorado de tal manera que se ha producido una ruina moral, ya que los valores éticos que son fundamentales para una sociedad están desapareciendo, como consecuencia de la pretensión de este gobierno por imponer un modelo político anacrónico y absurdo, basado en el odio y la violencia.

Señala que se ha utilizado a los pobres simplemente como una bandera para lograr sus objetivos pero en el fondo le importan poco los pobres. Ha contribuido mucho incitando al odio y a la violencia. En nuestro país no existía la lucha de clases y ahora él lo está sembrando. La ruina moral preocupa mucho, porque valores fundamentales están desapareciendo, por ejemplo, el respeto a la vida humana, el valor de la vida humana, el respeto a la propiedad, luego la obediencia a las leyes. El soporte moral religioso que sostenía estos principios han desaparecido.¹⁵⁸

¹⁵⁷ Jesús Rondón Nucete. **Op Cit**, pág 24 y 25.

¹⁵⁸ Cfr. Arnoldo Rojas. "Estafa Revocatoria del CNE". **EL NACIONAL**. Caracas, domingo 29 de febrero de 2004. pág 1

3.- PROPUESTA PARA UNA TRANSICIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA VENEZOLANA.

Miguel Angel Santos, acota:

De una crisis como esta solo se puede salir mediante un acuerdo nacional de políticas públicas suscrito por la mayoría de los actores políticos del país, cuya aplicación sea obligatoria, independientemente de quienes ostenten el poder. Un acuerdo nacional con gran contenido de política social, que ayude a los sectores más afectados durante los últimos años, a ese setenta por ciento que se encuentra en condición de pobreza, a superar la transición entre la Venezuela que vamos a heredar y el país que queremos promover.¹⁵⁹

Ahora bien, no solo debemos pensar que el Referendo Revocatorio es lo único posible para salir de esta crisis, hace falta aunado a ello establecer garantías electorales y de las instituciones que la representa.

Vemos como dos cosas se correlacionan intrínsecamente, donde una depende de la otra, por una parte es fundamental que se de el Revocatorio, para salir de la crisis política que atravesamos y acogiéndolo como un Derecho Constitucional del que gozamos todos los venezolanos lo cual le dará cierta madurez política a la sociedad política de la cual la democracia quedaría muy bien parada, pero para que esto sea posible es justo y necesario que contemos con unas instituciones que sean realmente garantes y vigilantes de ese Derecho, tal es el caso de el C.N.E, que debe cumplir su gestión como un organismo que actúa autónomamente y no parcializado al capricho político de cierto sector de la sociedad, debe tener como norte velar por cumplir y hacer cumplir las leyes que están bien diseñada para tal fin, tales como Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, Ley de Poder Electoral, Ley de Régimen Municipal, reglamentos, etc.

¹⁵⁹ MIGUEL ANGEL Santos. **El rompecabezas macroeconómico: ¿qué sabemos, que no sabemos y que podemos hacer?**. En Patricia Márquez y Ramón Piñango. **Op Cit**, pág. 84.

COFAVIC establece: “Ante el evidente clima de intolerancia política que pervive en el país, insta a todos los sectores democráticos a procesar sus diferencias en el marco que impone nuestra Constitución y el estado de derecho. Debe preservarse la democracia y fortalecerse la institucionalidad venezolana como el camino para solventar las dificultades actuales.”¹⁶⁰

El problema en Venezuela no es de leyes sino de hacerlas cumplir y para eso hace falta voluntad política de los diversos actores de la sociedad, y por otra parte se hace necesario y urgente llegar a un pacto social , en donde se respeten los derechos de todos los ciudadanos, y converjan todos los actores políticos con voluntad política, con miras a salir de esta crisis y consolidar la democracia.

El Dr. Jesús Rondón Nucete dice que:

Se impone pues un cambio profundo en la vida venezolana. Es necesario adoptar un verdadero proyecto de país, basado en los principios de justicia y libertad, que sea resultado de la discusión y del consenso de los venezolanos. Tendrá como objetivos fortalecer el ejercicio de la democracia y superar las condiciones de pobreza en que viven millones de personas. Y para realizarlo es indispensable crear nuevas instituciones, establecer una economía libre y abierta, impulsada por el sector privados y garantizar las libertades y derechos de todos los ciudadanos. Cumplir esos objetivos es la tarea, inmensa por cierto, de la Asamblea Nacional Constituyente, que un porcentaje importante de los venezolanos se propone convocar.¹⁶¹

Un alto porcentaje de venezolanos no están de acuerdo como la forma actual de gobernar, pero también hay un alto porcentaje que tampoco desea regresar al pasado, sobre cuyos errores llegó al poder esta autocracia.

¹⁶⁰ COFAVIC/VENEZUELA: Democracia y Derechos Humanos. Informe Semestral enero-agosto 2.002. SIC. Septiembre/Octubre, año LXV/ No 648, Centro Gumilla, pág. 431.

¹⁶¹ Jesús Rondón Nucete, *Op Cit.* pág 29.

Salir de la presente crisis sin regresar a la forma de gobernar del pasado es el reto que enfrentarán las nuevas generaciones.

A los futuros gobernantes se les debe exigir resultados concretos, actitudes éticas, cónsonas con la dignidad e importancia de las funciones que el pueblo puso en sus manos.

La política decía Aristóteles, es la ética de lo colectivo.

Finalmente, queremos señalar que si se da el Revocatorio y si se produce la elección de un nuevo Presidente, este deberá enfrentarse un gran reto, el de buscar la consolidación de la democracia , y gobernar haciendo política, es decir, un gobierno con base en la negociación, tolerancia, respeto de los derechos humanos y libertad.

CONCLUSIÓN

Como expusimos al comienzo de esta tesis la intención de realizarla estaba encaminada a establecer un análisis crítico-comparativo sobre el Referendo Revocatorio en Venezuela, en momento de crisis y transformaciones. Nuestro trabajo resume informaciones elaboradas de diversos autores sobre el tema y explicamos su importancia jurídica y política como mecanismo institucional fundamental para el equilibrio y estabilidad de un sistema democrático.

Luego de analizar los antecedentes de la situación planteada hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- El Referendo Revocatorio es un derecho político, a través del cual se puede expresar la voluntad soberana del pueblo, convirtiéndose así en un mecanismo de participación, basado en la conciencia y responsabilidad de los hombres; no se debe considerar como un mecanismo de lucha para hacer desaparecer al adversario, sino por el contrario es un mecanismo que representa la oportunidad para evaluar una gestión de gobierno, a través del cual se abre la posibilidad de encauzar pacíficamente la convivencia, respetando y canalizando las diferencias.
- El Referendo Revocatorio no es una institución nueva en Venezuela, ya que existe desde el 19 de Abril de 1810, posteriormente se incorporó en la Ley de Régimen Municipal de 1989 como un mecanismo para revocar el mandato a los Alcaldes por los miembros de la Cámara Municipal, luego este instrumento de participación se incorporó por primera vez en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su Art. 72, obteniendo rango constitucional.
- Por otra parte, en Venezuela recientemente se vivieron momentos críticos, como fueron los sucesos de abril y diciembre de 2002, sin embargo pese a esos hechos, se logró establecer a través de la Mesa de Negociación y Acuerdos, en mayo de 2003, que la salida a la crisis sería democrática, pacífica y electoral, aplicando el artículo 72 del texto constitucional.
- Fue así como se activó el RR el 15 de Agosto de 2004, el cual se llevó a cabo bajo un clima de civismo y libertad, pese a las diferencias que surgieron en algunos centros de votación. De dicho evento salió ratificado el Presidente Constitucional Hugo Chávez Frías, otorgándole a este su legitimidad política tanto a nivel nacional como a nivel internacional,

frente a una Coordinadora Democrática que quedaba ante los ojos de los venezolanos como una organización desprestigiada y debilitada.

- El Referendo Revocatorio y la situación política del país ha traído como consecuencia un cambio en la cultura política del Venezolano haciéndolo cada vez más participativo.
- Una vez ratificado el Presidente, es necesario que se establezca un acuerdo de gobernabilidad entre los venezolanos, para así lograr un equilibrio entre todas las fuerzas vivas del país. Venezuela necesita y anhela, que sus dirigentes sean capaces de entenderse en un proyecto básico común de país. El país exige un liderazgo auténtico, responsable y promotor.
- Hace falta voluntad política para lograr grandes cambios en pro de una Venezuela más democrática y establecer estrategias para lograr verdaderos cambios políticos que si ayuden a solventar la crisis reinante.
- Es necesario y urgente que las instituciones en Venezuela logren obtener su independencia y no estar al servicio de los intereses del gobierno de turno, para que funcionen como verdaderos garantes de nuestros derechos, tal es el caso de Tribunal Supremo, Consejo Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Contraloría General de la República, etc.
- La Democracia participativa que actualmente se esta llevando a cabo en Venezuela, exige medidas como la modificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM), Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP), Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE) etc, para que se adecuen a la nueva realidad constitucional.
- Necesitamos Partidos Políticos renovados, nuevos liderazgos que apuesten al logro del bienestar social de la población venezolana.

Respecto a la Hipótesis planteada al comienzo del trabajo tenemos:

Se corrobora la hipótesis de que el RR es una institución de índole jurídica y política, en la medida que forma parte de nuestras leyes y constituye un mecanismo importante de participación política, siendo este un Derecho Constitucional, ya que está previsto en nuestra Carta Magna como un Derecho Político, el cual constituye un modo de participación del pueblo para destituir funcionarios electos cuando estos no han cumplido sus expectativas, favoreciendo de esta manera un mayor control en la gestión pública y por ende contribuye al reestablecimiento del equilibrio y estabilidad de un sistema democrático.

BIBLIOGRAFIA

- ARIAS CARDENAS, Francisco. **Emergencia Democrática y Justicia Social**. Ediciones CEPAPP. Caracas- Venezuela. 2003.
- AYALA CORAO, Carlos. **El Referendo Revocatorio. Una Herramienta Ciudadana de la Democracia**. Editorial CEC. Los libros de El Nacional. Colección Minerva. Caracas Venezuela. Año 2004.
- ARGOTTI CÓRCEGA, Hugo. **Didáctica sobre Derechos Humanos**. Imprenta Universitaria de la UCV. Venezuela 2004.
- BOBBIO, Norberto – MATTEUCCI, Nicola. **Diccionario de Política**. A-Z. Siglo veintiuno editores, México. 1986.
- BREWER CARIAS, Allan.. **La Crisis de la Democracia Venezolana. La Carta Democrática Interamericana y los sucesos de Abril de 2002**. Los libros de EL NACIONAL. Colección Ares. Editorial CEC. Caracas . 2002.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Buenos Aires. Editorial – Heliasta. 1979.
- CABANELLAS GUILLERMO. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo VII R – S, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998.
- CARTA DEMOCRATICA INTERAMERICANA. Textos legales EDUVEN. Caracas Venezuela. 2001.
- COMBELLAS Ricardo. **El Nuevo Derecho Constitucional Latinoamericano**. Editorial Panapo C.A. Volumen I. Caracas - Venezuela. 1996.
- COMBELLAS, Ricardo. **Derecho Constitucional**. Ediciones McGraw-Hill Interamericana de Venezuela. Caracas mayo 2001.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Gaceta Oficial No 5.453, Extraordinario del 24 de marzo de 2000, VADEL HERMANOS EDITORES. 2000.
- DI TELLA, Tor Cuato S. **Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas**. Punto Sur Editores. Argentina. 1989
- DOCUMENTO. Resolución del Consejo Nacional Electoral rechazando las firmas consignadas el 20 de Agosto para solicitar un Referéndum Revocatorio Presidencial. SIC. DE LA NUEZ, Sebastián . Pobre Oposición tan lejos de la pobreza. Centro Gumilla. SIC. Julio 2003. Año LXVI No 656.

- DOCUMENTO. Resolución No 031030-717. Caracas 30 de Octubre de 2003.
- DOCUMENTO. República Bolivariana de Venezuela. Consejo Nacional Electoral. Resolución No.040302-131, Caracas, 2 de Marzo de 2004.
- DOMÍNGUEZ NASSAR. Jorge. **El Estado y sus Instituciones**. Repromul. Valencia 1979.
- DUVERGER, Maurice. **Sociología de la Política**. Barcelona. Ariel.1970.
- GARCIA PELAYO. Manuel. **Derecho Constitucional Comparado**, Manuales de la Revista de Occidente. Madrid, 1951, segunda edición.
- **Derecho Constitucional**. Editorial Colección de textos jurídicos universitarios. Madrid, 1979.
- KORNBLITH Miriam. **Elecciones y representación en tiempos turbulentos**. En Patricia Márquez y Ramón Piñango (editores). **En esta Venezuela, Realidades y nuevos caminos**. Caracas, Ediciones IESA, 2003.
- LEY ORGANICA DEL SUFRAGIO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Gaceta Oficial No. 5.233 del 28 de mayo de 1998.
- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL. Gaceta Oficial Extraordinaria No 4109 del 15de Junio de 1989.
- LEY ORGANICA DE LA JUSTICIA DE PAZ. Gaceta Oficial No 4.817. Extraordinario de 21 de Diciembre de 1994.
- LEY ORGANICA DEL PODER ELECTORAL. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No 37.573 del 19 de Noviembre de 2002.
- LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Gaceta Oficial de la República de Venezuela del 7 de mayo de 1981.
- LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Gaceta Oficial No. 1746 del 23 de mayo de 1975.
- LEY SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS. Gaceta Oficial No. 36.845 del 7 de diciembre de 1999.
- MARQUEZ, Patricia y Piñango, Ramón. **Realidades y nuevos caminos en esta Venezuela**. Ediciones IESA. Caracas- Venezuela 2003.

NORMAS PARA REGULAR LOS PROCESOS DE REFERENDOS REVOCATORIOS DE MANDATO DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. República Bolivariana de Venezuela. Consejo Nacional Electoral. RESOLUCIÓN No 030925 465. Caracas 25 de Septiembre de 2003.

NOHLEN, Dieter. **Elecciones y Sistemas Electorales**. Nueva Sociedad. Caracas 1995.

OLAVARRIA, Jorge. **Historia Viva 2002-2003**. Ediciones Alfadil. Venezuela, 2003.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 1981.

QUESADA RADA, Francisco Miro, **Democracia Directa y Derecho Constitucional**. Arte y Ciencia Editores.

RAMOS JIMÉNEZ, Alfredo. **Los Partidos Políticos Latinoamericanos**. Centro de investigaciones de Política Comparada. ULA. Mérida- Venezuela.2001

RECURSO JERÁRQUICO “Solicitud de Nulidad del Referendo Revocatorio del 15 de Agosto de 2004, para el cargo de Presidente de la República ante el CNE.

RIVAS LEONE, José Antonio. **El desconcierto de la Política**. Ediciones del Vicerrectorado Académico. U.L.A. Mérida- Venezuela.2003

RONDON NUCETE, Jesús. **Hacia la Asamblea Constituyente**. Producciones Karol. Mérida- Venezuela.2003

SANTA MARÍA, Andrés. **Diccionario de Sinónimos y Antónimos**. Barcelona. Editorial Ramón Sopena. 1980.

SANTOS, Miguel Angel.” **El rompecabezas macroeconómico: ¿qué sabemos, que no sabemos y que podemos hacer?”**. En Patricia Márquez y Ramón Piñango

SENTENCIA No 1139 de la Sala Constitucional del 5 de Junio de 2002, con ponencia del Magistrado Antonio J. García García, en el juicio de Sergio Omar Calderón y otro, expediente No 02-0429.

SENTENCIA No AA70-E2004-000021 de la Sala electoral que ordena al CNE validar Las “Planillas de Caligrafía Similar” Magistrado Ponente Alberto Martín Urdaneta.

WWW.tsj.gov.ve

WWW.cne.gov.ve

WWW.Sumate.gov.ve.com

WWW.Cne.gov.ve/resultados.

REVISTAS CIENTÍFICAS Y PERIODICOS

- “OEA y Centro Carter rechazan figura de “arrepentidos”. **EL NORTE**.
Barcelona jueves 13 de mayo de 2004.
- .”Garantías, ética y política”. **SIC**. Venezuela, AÑO LXV. Sep/Oct.
2002, No 648.
- .”Guía para votar en el Referendum Revocatorio Presidencial”. **EL
NACIONAL**: Caracas 14 de Agosto de 2004.
- “Validación de firmas comenzará al concluir el sellado de las Actas”. **EL
NORTE**. Barcelona, jueves 18 de diciembre de 2003.
- ABLAN PACHECO, Edymar. “Un voto dudoso”. **EL UNIVERSAL**. Caracas, domingo
20 de junio de 2004.
- ALONSO, Juan Francisco . “Observadores no Comparten Fallo del Ente Comicial”. **EL
UNIVERSAL**. Miércoles, 3 de Marzo de 2004.
- ALVAREZ, Angel. “Polarización política y colapso en la Democracia en América
Latina: Un estudio comparado”. **SIC**. Centro Gumilla, Caracas, Agosto, 2002,
Año LXV No 647.
- ARTEAGA SÁNCHEZ, Alberto. “Planas, fraude y mala fe”. **EL UNIVERSAL**. Caracas
Miércoles 25 de febrero de 2004. Cuerpo 1.
- BAPTISTA, Rodolfo. “Control de identidad será factor crucial en Referendo”. **EL
TIEMPO**. Puerto la Cruz, domingo 6 de junio de 2004.
- BOERSNER, Demetrio “La Hora Internacional. Revista”. **SIC**, Centro Gumilla,
Año LXV, No. 650, Diciembre 2002.
- CARQUEZ, Celina.” Activado el Revocatorio Presidencial”. **ULTIMAS NOTICIAS**.
Caracas 4 de Junio de 2004.
- CENTRO GUMILLA.”El CNE, el revocatorio y su normativa”. **SIC**. Venezuela. Año,
LXVI, No 659.
- .” Garantías ética y política”. **SIC**. Venezuela. Año LXV. Sep/Oct
2002. No 648.
- .” EDITORIAL.” Carrera de Obstáculo”. **SIC**. No 658 Sep-Oct
2003. Año LXVI

- COFAVIC/VENEZUELA: "Democracia y Derechos Humanos". Informe Semestral enero-agosto 2002. SIC. Septiembre/Octubre, año LXV/ No 648, Centro Gumilla.
- CHANG MOTA, Roberto. "Alerta sobre los riesgos de no auditar los escrutinios". "Aquí solo hace falta de transparencia porque los electores no son pillos". **EL NACIONAL**. Caracas. Jueves 10 de junio de 2004.
- DE VICENZO, Teresa."El tercer ojo". **EL UNIVERSAL**. Caracas domingo 13 de junio de 2004.
- ."Para Sumate"asistidas"valen". **EL UNIVERSAL**. Caracas. Viernes 27 de febrero de 2004
- DIAZ, Sara Carolina, SALMERON, Victor. "Nunca había visto tanta gente". **EL UNIVERSAL**. Caracas 16 de Agosto de 2004.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Alí. "Del Mega Fraude al Mega Robo". **EL UNIVERSAL**. Caracas Miércoles 25 de febrero de 2004.
- DURÁN, Lenny. "Todas las planillas planas a reparo". **ULTIMAS NOTICIAS**. Caracas Miércoles 25 de febrero de 2004.
- EDITORIAL." El triunfo del Presidente". **EL NACIONAL** Caracas 18 de Agosto de 2004.
- FERMIN, Claudio." Estas son otras máquinas". **EL MUNDO**. Caracas 29 de julio de 2004.
- FERNÁNDEZ, Gerardo. "La Estafa". **EL UNIVERSAL**. Caracas 3 de Marzo de 2004.
- FERNÁNDEZ N, Antonio. "Preguntas Frecuentes sobre el Referéndum". **ELNACIONAL**. Caracas 6 de Agosto de 2004.
- FRAGIEL, Iralis. "Súmate no ha postulado ni apoyará a candidatos". **El Tiempo**. Puerto la Cruz, Domingo 27 de junio de 2004.
- ."Experto cree que los reparos serían un nuevo reafirmazo". **EL TIEMPO**. Puerto la Cruz lunes 23 de febrero de 2004.
- ."El proceso de corregir se toma varios pasos". **EL TIEMPO**. Puerto la Cruz, 3 de Marzo de 2004.
- ."Primer boletín del CNE arrojó victoria del NO en el Referendo". **EL TIEMPO**. Puerto la Cruz 16 de Agosto de 2004.
- GOMEZ, Elvia. "Estaciones del RR". **EL UNIVERSAL**. Caracas miércoles 3 de marzo de 2004.

GONZALEZ ROA, Felipe. "TSJ Suspendió Revocatorio de Diputados de oposición" **EL TIEMPO**. Puerto la Cruz, 16 de febrero de 2005.

GUTIERREZ, Edgard J." ¿Es el Revocatorio una novedad en Venezuela?". **SIC**. Centro Gumilla. Venezuela. Año LXVI, No 659.

____. "Guía para votar en el Referéndum Revocatorio Presidencial". **EL NACIONAL**. Caracas 14 de Agosto de 2004.

HERNÁNDEZ M, Eladio. Tibisay Lucena. "Desarrollo Institucional del Poder Electoral en Venezuela". **Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales**. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. UCV. Caracas Enero-Abril. 1/2003.

LAREZ MARTINEZ, Valentina . "Observadores Internacionales ha sido clave para legitimar procesos electorales". **EL NACIONAL**. Caracas, domingo 20 de junio de 2004.

LÓPEZ, Edgar. "Sala Electoral ordenó al CNE validar firmas con igual caligrafía". **EL NACIONAL**. Caracas. Martes 13 de Abril de 2004.

M. VASQUEZ, Fragiél. "CNE postergo una vez más decisión sobre revocatorio". **EL TIEMPO**. Puerto la Cruz 2 de Mayo de 2004.

MARTINEZ, Eugenio. "17 Diputados a Reparó". **EI UNIVERSAL**. Caracas 17 de Mayo de 2004 .

----- "Salida Pacífica. En siete Estados el Plan República desobedece al CNE. Secuestran máquinas de votación". **EL UNIVERSAL**. Caracas 14 de Agosto de 2004

MIAMI/EFE-DPA. "Venezolanos también votaron masivamente en el exterior". **EL NACIONAL**. Caracas 16 de Agosto de 2004.

MONALDI, Francisco. "Algunos retos institucionales de la democracia venezolana". **SIC**. Dic 2002 / año LXV, No 650.

OJEDA REYES, Yolanda. "Centro Carter reportó "normalidad" en proceso". **EL UNIVERSAL**. Caracas sábado 29 de mayo de 2004.

PALACIOS, Marianela. "Habrá 2.607 centros de reparo en todo el país". **EL NACIONAL**. Caracas 28 de mayo de 2004.

-----." OEA y Centro Carter pidieron reparo ágil, transparente y seguro". **EL NACIONAL**. Caracas viernes 16 de abril de 2004.

PEREZ, José S. J." La Congestión: Un medio para el ejercicio de la Ciudadanía". **SIC**. Centro Gumilla. Venezuela. Año LXVI, No 659.

ANEXO No 1

REFERENDO CONSULTIVO	FIRMAZO CUATRO PETICIONES	REAFIRMAZO LA TERCERA	REPARO LA CUARTA
<p>IDEA INICIAL</p> <p>NULO DE TODA NULIDAD</p> <p>El 29 de noviembre el miembro principal Rómulo Rangel explicó que el anuncio del CNE, convocando un referendo consultivo era nulo de toda nulidad, porque fue aprobado con los votos de tres integrantes de la directiva; es decir, por la mayoría simple cuando se requiere el voto mínimo de cuatro de los miembros.</p> <p>CONTRA PIZANI</p> <p>El referendo consultivo comentó a morir en el momento que los Diputados del MVR, Cilia Flores, Dario Vivas, Desiree Santos Amaral y José Khan, presentaron ante la Sala Electoral del TSJ, un recurso de nulidad ante la convocatoria del consultivo.</p> <p>SUSPENSIÓN</p> <p>El 22 de Enero de 2003 la Sala Electoral Accidental del TSJ declaró procedente el recurso presentado por los diputados y ordeno a la Junta Directiva abstenerse de iniciar la organización de procesos electorales referendarios u otros mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos, así como suspender los ya iniciados.</p>	<p>26 de agosto el TSJ designo la nueva directiva del Poder Electoral FORMALISMOS ESENCIALES</p> <p>El 12 de Septiembre, el directorio del CNE- con los votos salvados de Sobella Mejías y Ezaquiel Zamora- declara inadmisibles las solicitudes de referendo revocatorio presentadas el 20 de agosto de 2003, por cuanto las firmas que, a juicio de los presentantes, avalan esas solicitudes fueron suscritas de manera extemporánea por anticipadas, esto es, antes de que naciera la titularidad del derecho del referendo revocatorio, según el artículo 72 de la CNRBV</p> <p>LA MADRE DE LAS PLANAS</p> <p>El 17 de septiembre, el directorio del CNE aprobo la normas para regular procesos de referendos revocatorios de mandatos. Este documento se utilizaría posteriormente- en especial los artículos referidos a la verificación de rúbricas- para justificar los reparos de las firmas planas.</p>	<p>3.479.120</p>	<p>bricar para alcanzar las exigencias de la Carta Magna y activar la consultat popular.</p> <p>Fue así como la oposición logro recabar (2.451.821) firmas, con (15.738) más de las necesarias. (2.436.083).</p> <p>Es así como Jorge Rodríguez anuncio que (2.451.821) venezolanos hicieron posible la activación del Referendo Revocatorio del mandato del Presidente de la República.</p> <p>Luego de recabados los requisitos necesarios para activar el RR, se procedió a convocar el mismo para el 15 de Agosto de 2.004.</p>

ANEXO No 2

Resolución N° 040420-563

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 040420-563
Caracas, 20 de abril de 2004
194° y 145°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.3.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con la Disposición Transitoria Octava, ejusdem; artículo 33.1.20.22 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y, en cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fechas 4 y 25 de agosto de 2003, resuelve:

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE REPARO EN LOS PROCEDIMIENTOS REVOCATORIOS DE MANDATOS DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Las presentes Normas tienen por objeto regular la fase de reparo del procedimiento revocatorio, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en cuanto le sea aplicable, y demás normativa dictada por el Consejo Nacional Electoral, para regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, así mismo por aquellas otras resoluciones que a tales efectos dicte el Consejo Nacional Electoral. Las solicitudes o firmas susceptibles de reparo son aquellas hayan sido validadas o las rechazadas susceptibles de subsanación, de conformidad con lo que disponga la Resolución del Consejo Nacional Electoral mediante la cual emita los resultados definitivos del proceso de verificación de solicitudes y firmas.

Artículo 2. Objetivo del procedimiento de reparo. La fase de reparo, dentro del proceso de referendo revocatorio de mandatos de cargos de elección popular, persigue los siguientes fines:

- 1) Garantizar que todos aquellos ciudadanos cuyas firmas o solicitudes hayan sido validadas o rechazadas susceptibles de subsanación, puedan ejercer su derecho a reparar y, a tal efecto, subsanar la razón del reparo o excluirse de los listados de firmantes publicados por el Consejo Nacional Electoral.
- 2) Garantizar que el proceso se realice en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna para todo tipo de reparo.

- 3) Garantizar la imparcialidad, celeridad, transparencia y confiabilidad del proceso de reparo.
- 4) Garantizar la manifestación de voluntad de los ciudadanos que ejerzan su derecho a reparo.
- 5) Garantizar que el proceso se desarrolle con toda normalidad y que cuente con los instrumentos y condiciones necesarias para su completa y cabal ejecución.

Artículo 3. Principios rectores. El procedimiento de reparo quedará sujeto a los principios de participación ciudadana, sumariedad, transparencia, celeridad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, igualdad, y publicidad de los actos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Normas para regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular y, en general, a los principios generales del derecho aplicables según la índole de esta materia.

Capítulo

II

De los sujetos con derecho a reparar

Artículo 4. Titulares del derecho. Tienen derecho a reparar todos aquellos ciudadanos electores que aparecen en los listas previamente publicadas por el Consejo Nacional Electoral y debidamente asentados en el Cuaderno de Reparación destinado para tal fin, cuyas solicitudes hayan sido validadas o rechazadas susceptibles de subsanación, como resultado de la fase de verificación de requisitos prevista en el Capítulo V de las Normas para regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular.

Artículo 5. Contenido del derecho. Los ciudadanos titulares del derecho a reparar podrán acudir a los centros de reparo para manifestar su voluntad atendiendo al tipo de reparo, sin más limitaciones que las previstas en las presentes Normas. Este derecho constituye un acto personalísimo y en consecuencia, debe ser ejercido de manera directa y expresa, no admitiéndose representación alguna. La cédula de identidad laminada esté o no vencida es el documento válido para el ejercicio del derecho a reparo.

Capítulo

III

De los centros de reparo

Artículo 6. Definición y ubicación. A los efectos del procedimiento de reparo, los centros de reparos son Centros de Votación que el Consejo Nacional Electoral ha escogido para tal fin.

Para cada procedimiento de reparo, se abrirá un número de centros de reparo igual al número de lugares de recolección que se emplearon durante las jornadas de recolección de firmas. Dichos centros estarán ubicados en las cercanías del lugar donde funcionaron los centros de recolección de firmas del proceso sometido a reparo. Así mismo, cada Centro de Reparación estará conformado por un número de mesas que variará según el total de firmantes del centro correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO. La estructura y distribución de los centros de reparo así como el número de mesas que conforman cada centro de reparo serán determinados mediante

resolución

del

Organismo.

Capítulo IV

De las Mesas de Reparación, de los Agentes de Reparación y los Testigos

Artículo 7. Instalación y Funcionamiento. La instalación de las mesas de reparación se efectuará el día fijado por el Consejo Nacional Electoral y funcionarán durante un período de cinco días continuos, en los términos establecidos en el artículo 13 de las presentes normas, por un lapso de doce (12) horas continuas para cada día. El procedimiento de reparación se efectuará en el horario comprendido entre 6 a.m. y 6 p.m. De la apertura del acto de reparación se dejará constancia en el Acta de Reparación en lo que corresponde a la hora de inicio del acto, la identidad del o los agentes de reparación presentes, del operador de la computadora y de los testigos. Cuando por cualquier circunstancia el proceso de reparación no pueda ser iniciado en la hora establecida para ello por causa imputable al Consejo Nacional Electoral, el lapso previsto en el párrafo anterior se extenderá por el mismo tiempo del retraso.

Artículo 8. Composición. La mesa de reparación estará conformada por dos Agentes de Reparación y sus respectivos suplentes, y un operador de computadora y su suplente. Este personal será designado por el Consejo Nacional Electoral. Los Agentes de reparaciones, principal y suplente, deberán por lo menos estar cursando estudios universitarios. Los Agentes de Reparación serán responsables de la mesa de reparación para la cual hayan sido asignados.

Artículo 9. Atribuciones de los Agentes de Reparación. Los Agentes de Reparación tendrán las siguientes atribuciones, y podrán ejercerlas conjunta o separadamente.

- 1) Organizar, dirigir e instalar con presencia de al menos un testigo de los actores del procedimiento revocatorio, la Mesa de Reparación en el día y hora fijada por el Consejo Nacional Electoral.

- 2) Examinar el material entregado por el Consejo Nacional Electoral, asegurándose de que el mismo se encuentre completo y que los cuadernos correspondan a la Mesa de Reparación de la cual son responsables, así como dejar constancia en el acta de la recepción de dicho material y solicitar que se complete lo faltante.

- 3) Examinar las credenciales y acreditaciones del Operador, los funcionarios de apoyo y testigos de los actores del procedimiento del revocatorio.

- 4) Levantar el Acta de Reparación de cada día, en la cual quede reflejado el número de reparaciones realizadas y los no efectuados, por tipos, de conformidad con lo que refleje el Cuaderno de Reparaciones dejando constancia en la misma de los actos de apertura y cierre de la mesa y de las incidencias y observaciones del proceso, y distribuir a quienes corresponda las copias de dichas actas debidamente firmadas y selladas.

- 5) Supervisar el envío de los resultados del día y realizar las observaciones a que hubiere lugar.

- 6) Denunciar ante la autoridad competente cualquier irregularidad que observe en el procedimiento de reparación.

- 7) Remitir diariamente, el acta de reparación original a la sede principal del CNE en sobre sellado a través del Plan República, que actuará de conformidad con el artículo 19 de las presentes normas, a los efectos de la totalización.

- 8) Remitir el cuaderno de reparo en un sobre sellado a través del Plan República a la sede principal del CNE como único soporte de las actas.
- 9) Recibir del Plan República el material previa revisión para la apertura del acto de reparo y entregar luego del cierre de la mesa al Plan República todo el material de reparo debidamente auditado y asegurado para su custodia.
- 10) Colocar los sellos correspondientes en los cuadernos y Actas.
- 11) Cualquier otra función que expresamente le señale el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10. Los testigos. Los actores de los procedimientos revocatorios tendrán derecho a nombrar un (1) testigo por cada Mesa de Reparación con su respectivo suplente, quienes deberán estar debidamente registrados y acreditados previamente por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 11. Atribuciones de los Testigos. Los testigos de los actores de los procedimientos revocatorios sólo tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Presenciar la instalación, desarrollo del procedimiento de reparo, escrutinio de los cuadernos y cierre de la Mesa de Reparación durante el lapso de reparo.
- 2) Formular observaciones por escrito acerca del desenvolvimiento del procedimiento de reparo, las cuales se incorporarán y anexarán al Acta de Reparación del día correspondiente y de la cual formarán parte integrante.
- 3) Firmar el Acta de recepción del material y el Acta de Reparación.

Capítulo

V

Del procedimiento de reparo

Artículo 12. Base de datos. El Consejo Nacional Electoral elaborará y publicará con 20 días continuos de antelación a la fecha de inicio del procedimiento de reparo, la base de datos que corresponda a todos los ciudadanos que, según los datos registrados, participaron en el evento de recolección de firmas correspondiente al evento de reparo (solicitudes validadas, rechazadas susceptibles de subsanación e invalidadas o nulas), ordenados por entidad federal y municipio, y número de cédula de identidad de manera consecutiva de menor a mayor y que servirá para que los mismos verifiquen la condición o tipo de su reparo, así como también, para la elaboración de los Cuadernos de Reparos. La publicación a que se refiere el presente artículo se efectuará en un (1) medio impreso de circulación nacional; en la página Web del Consejo Nacional Electoral; en las Carteleras de las Oficinas Regionales Electorales y en las puertas de los Centros de Reparación. Los promotores tendrán derecho a publicar la base de datos y hacer uso libre de la misma, a los fines de informar oportunamente a los firmantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los fines de garantizar el cabal cumplimiento de los procedimientos y de la calidad del material, el Consejo Nacional Electoral podrá practicar las auditorías que considere convenientes y, a instancia de los actores del revocatorio, pondrá a la disposición de los promotores y los observadores internacionales, con al menos 10 días de antelación al inicio del evento de reparo, los cuadernos de reparo en la sede del Consejo Nacional Electoral a los fines de garantizar la confiabilidad del procedimiento, así como para la realización de las auditorías a que haya lugar. Simultáneamente el CNE entregará en formato electrónico, la información utilizada para elaborar los cuadernos,